

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COMARCAL DE MUNICIPIOS PARA EL
DESARROLLO RURAL DEL CORREDOR DE LA PLATA**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN PREVISTO.

Artículo 1º.-

Con el nombre de Asociación para el Desarrollo Rural del "Corredor de la Plata", se crea una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines y objetivos se determinan en los artículos 3º y 4º de estos Estatutos. Esta Asociación tendrá, con arreglo a las leyes, personalidad jurídica propia y gozará de capacidad de obrar plena.

Artículo 2º.-

La actuación de la Asociación se ajustará al artículo 22 de la Constitución Española, a los presentes Estatutos, a lo dispuesto en la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964, Real Decreto 304/85 de 6 de Febrero y a las normas complementarias de la misma.

Artículo 3º.-

Son fines de esta Asociación:

1º.- Fomentar y potenciar la Oficina de Promoción y Desarrollo al objeto de seguir mejorando las posibilidades de crecimiento y desarrollo de las zonas rurales apoyándose en iniciativas locales y bajo un enfoque integrado.

2º.- Colaborar con las Administraciones Públicas como gestoras delegadas, o cualquier otro sistema, para el desarrollo de todas aquellas iniciativas comunitarias que coincidan con los fines de esta Asociación.

3º.- Favorecer la adquisición de conocimientos en materia de desarrollo rural y difundir estos conocimientos.

4º.- Suplir las deficiencias de organización y estímulo al desarrollo rural en el ámbito local, impulsando, entre otras, las siguientes actividades: explotar los recursos naturales del medio rural, elaborar planes y programas de actuación, promoción de proyectos específicos, difusión y gestión de ayudas provinciales, regionales, estatales y comunitarias, etc.

5º.- Procurar el desarrollo endógeno del medio rural a través de la aplicación de soluciones innovadoras que tengan carácter modélico y que sirvan de complemento y apoyo a las iniciativas de las Administraciones Públicas.

6º.- Promover, apoyar e impulsar todo tipo de actividades culturales y científicas para la defensa del Patrimonio Cultural, Artístico, Histórico, Arquitectónico y Natural.

7º.- Impulsar y fomentar la investigación para el desarrollo económico comarcal y local.

8º.- La constitución, en su caso, como ente promotor de Escuelas Taller y Casas de Oficios de acuerdo con la Orden de 29

de marzo de 1988 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como de todas aquellas iniciativas que tengan por objeto la realización de estudios de investigación sobre el Patrimonio Histórico y Cultural.

9º.- Colaborar con las Administraciones Públicas en tareas de índole social relacionadas con el fomento del empleo en los segmentos de población más desfavorecidos.

10º.- Promover todo tipo de iniciativas que tengan por objeto la promoción de actividades de interés general de la comunidad, siempre que sean acordes con las leyes y se orienten al bien común.

Artículo 4º.-

Para la consecución de sus fines realizará las siguientes actividades:

a) Medidas de desarrollo rural propiamente dicho.

a.1) Activación del desarrollo rural mediante los estudios, asistencia técnica, animación e información sobre la totalidad de las medidas y financiaciones provinciales, regionales, estatales y comunitarias que puedan favorecer el desarrollo rural.

a.2) Apoyo a inversiones individuales y colectivas hacia el turismo rural y agro-turismo, medidas para prolongar la temporada turística, inventario y restauración de parajes rurales, estudios de mercado y de promoción, etc.

a.3) Apoyo y ayuda a la pequeña empresa (artesanía, servicios locales, chacinería, agroalimentaria, etc).

a.4) Revaloración y comercialización "in situ" de la producción agraria, ganadera y agroalimentaria local: estudios de mercado, equipamiento y asistencia técnica para la producción de especialidades locales, promoción de distintivos y denominaciones de origen, etc.

a.5) Cualquier otra medida que pueda contribuir al desarrollo de la zona.

b) La promoción de todas aquellas medidas que tengan por finalidad el equipamiento informático y telemático de las iniciativas de la zona. Implantación de sistemas informáticos en las iniciativas económicas de la zona: sistemas informáticos de gestión integrada, acceso a grandes bases de datos, etc.

c) Poner en marcha medidas de integración de la zona de actuación en otras áreas comunitarias mediante técnicas de animación, evaluación, divulgación, etc.

Artículo 5º.-

La Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Sevilla, municipio de Gerena, Plaza de la Constitución 1.

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Artículo 6°.-

El ámbito en el que la Asociación desarrollará sus actividades será inicialmente el de los municipios que componen la Comarca del Corredor de la Plata, Aznalcóllar, El Castillo de las Guardas, El Garrobo, El Madroño, Gerena, El Ronquillo, Castilblanco de los Arroyos.

CAPITULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7°.-

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.

Artículo 8°.-

La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por todos los asociados, la cual se reunirá necesariamente en sesión ordinaria dos veces al año, al menos, pudiendo reunirse en forma extraordinaria en los casos previstos en los artículos siguientes.

Artículo 9°.-

Una de las sesiones ordinarias se celebrará, previa convocatoria, para conocimiento y aprobación de la memoria de actividades del año anterior, conocimiento y aprobación del ejercicio económico, para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día y proceder a la renovación de la Junta Directiva cuando proceda.

Artículo 10°.-

La sesión extraordinaria podrá ser convocada por el Presidente o por quien desempeñe sus funciones, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de la mitad más uno de los socios, dirigiéndose ésta al Presidente.

Será necesaria la convocatoria de la misma para:

- 1.- Disposición o enajenación de bienes.
- 2.- Elección de Junta Directiva.
- 3.- Expulsión de asociados.
- 4.- Modificación de los Estatutos.
- 5.- Aprobación de proyectos globales.
- 6.- Disolución de la Asociación.

Artículo 11°.-

La Asamblea General será convocada, en todo caso, por el Presidente de la Junta Directiva, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria. En la convocatoria se consignará necesariamente el Orden del día, fijado por la Junta Directiva, en el que habrá de figurar la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella presentes o representados, la mayoría de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Salvo que existan razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar, al menos, siete días naturales.

Las Asambleas Generales se convocarán en 1ª y 2ª convocatoria con una diferencia horaria de media hora.

La convocatoria de sesiones extraordinarias por razones de urgencia se llevará a cabo con la antelación que las circunstancias lo permitan, debiendo garantizarse la citación previa a todos y cada uno de los componentes del órgano asociativo a convocar. Previamente, y como primer punto del orden del día, se ratificará por el órgano asociativo la urgencia de la convocatoria.

Artículo 12°.-

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos en la forma que se establezca en el Reglamento de Régimen interno que aprobará la Asamblea General. Sin embargo, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de los votos emitidos según el Reglamento los acuerdos siguientes:

- Disponer, enajenar y gravar bienes.
- Elección de la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificación de los Estatutos.

De lo ocurrido en las Asambleas Generales se levantará acta sucinta, que pasada al Libro correspondiente, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 13°.-

1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, rector y gestor de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.

- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Vocales.

2.- En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente, desempeñará sus funciones con análogas atribuciones el Vicepresidente y, en su defecto, el Vocal más antiguo como miembro de la Asociación y el de más edad en caso de igual antigüedad.

3.- El mandato de la Junta Directiva será siempre de dos años, renovándose en su totalidad al cumplir el citado período. Todos los cargos podrán ser reelegidos.

4.- La elección de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes organizados en las distintas secciones funcionales. Corresponderán las siguientes plazas en la Junta Directiva a las distintas secciones funcionales:

- Sección de Administraciones Públicas, tres plazas. El Presidente de la Asociación deberá proceder de esta sección.
- Sección de Empresas y personas físicas, cuatro plazas.
- Sección de Agentes económico-sociales, dos plazas.

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de asociado para las personas físicas, o representante de la entidad asociada para las personas jurídicas.

5.- La Junta Directiva podrá nombrar responsables de áreas o programas gestionados por la Asociación para desarrollar funciones específicas.

Artículo 14°.-

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los acuerdos que adopten las Asambleas Generales.
- b) Someter a la Asamblea General los Presupuestos para su aprobación y rendir las cuentas anuales.
- c) Proponer a la Asamblea General la inversión de los fondos sociales.
- d) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos que correspondan a la Junta Directiva.
- e) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- f) Resolver sobre la admisión de nuevos socios en la Asociación.
- g) Dirigir y gestionar los programas que la Asociación desarrolle, tanto a iniciativa propia como por su carácter de entidad delegada de alguna Administración Pública en su caso.
- h) Fijar el Orden del día de la Asamblea General.

Artículo 15°.-

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Asociación, sin perjuicio

de las competencias de la Junta Directiva.

b) Representar a la Asociación ante los Tribunales, en el marco de las facultades conferidas por la Asamblea o la Junta Directiva.

c) Fijar el Orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.

d) Ordenar los pagos que sean procedentes.

e) Firmar con el Secretario y el Tesorero los cheques, recibos y otros documentos contables análogos.

f) Autorizar con su V° B° las actas levantadas por el Secretario.

g) Actuar de moderador en Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva.

h) Firmar convenios con cuantas Entidades y Organismos fuera necesario para el desempeño de los fines.

Artículo 16°.-

Corresponde al Secretario las siguientes funciones:

a) Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General, levantando las actas oportunas, y dar fe de los acuerdos adoptados.

b) Asistir al Presidente para redactar el Orden del día y cursar las convocatorias.

c) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 18°.

d) Redactar la memoria anual.

e) Custodiar el archivo de la Asociación.

f) Firmar documentos expedidos por orden del Presidente.

Artículo 17°.-

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquéllas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades bancarias o de ahorro y crédito en c/c abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheque, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente y el Tesorero, quienes firmarán los documentos conjuntamente con el Secretario.

b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando las órdenes de pago que no se hagan efectivas con sus justificantes.

c) Llevar la relación de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.

d) Satisfacer las órdenes de pago expedidas por el Presidente.

e) Entregar al Presidente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.

f) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando en todas las cuentas rendidas.

g) Llevar los libros de contabilidad.

Artículo 18°.-

Se llevarán a cargo del Secretario el Libro Registro de Asociados y el Libro de Actas.

En el Libro Registro de Asociados constarán éstos con expresión de sus nombres, apellidos, profesión y domicilio, con especificación de los que ejerzan en la Asociación cargos de gobierno, administración o representación, indicándose las fechas de alta, baja, tomas de posesión y ceses en los cargos referidos.

En los Libros de Actas se harán constar, por separado, las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, con expresión de fechas, n° de asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Se llevarán a cargo del Tesorero el Libro de Contabilidad. En él figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. Si el ingreso proviniera de donaciones se hará un asiento por cada una de ellas, con expresión de cuanto determina el artículo 11.4 del Decreto 1440/1065, de 20 de mayo, y sus concordantes de la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos otros libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Asamblea, la Junta Directiva, Presidente o Secretario, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

Artículo 19°.-

Los Vocales desarrollarán actividades complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, y aquéllas otras que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 20°.-

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y ella lo estime conveniente, y en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente, el Vicepresidente en funciones de Presidente, o por solicitud al Presidente, de forma razonada, por tres de sus miembros al menos.

Artículo 21°.-

Para la válida celebración de las reuniones de la Junta Directiva se requiere la presencia de cinco de sus miembros en primera convocatoria, o, de tres en segunda convocatoria media hora más tarde. Será imprescindible la presencia, en todo caso, del Presidente, o quien le sustituya, y del Secretario.

Artículo 22°.-

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes.

En caso de empate a votos decidirá, en segunda votación, el voto de calidad del Presidente, o quien lo sustituya.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 23°.-

1.- Podrán ser admitidos como socios de pleno derecho de la Asociación:

a) Los Ayuntamientos comprendidos en el ámbito territorial definido en el artículo 6° de estos Estatutos y Administraciones Públicas.

b) Las personas físicas cualquiera que sea su residencia, mientras sea dentro del territorio provincial.

c) Las empresas que tengan su domicilio en el ámbito territorial definido en el artículo 6° de estos Estatutos.

d) Los agentes económicos locales o comarcales que tengan su domicilio dentro del ámbito territorial definido en el artículo 6° de estos Estatutos.

2.- Las solicitudes se formularán ante la Junta Directiva, aceptando expresamente en el escrito de solicitud los fines de la Asociación.

3.- Previa aprobación por la Junta Directiva podrán admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:

a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.

b) De honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.

4.- Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en tres secciones funcionales: administraciones públicas, empresas, y personas físicas y agentes sociales. Si así lo acuerda la Asamblea General, quien aprobará también el Reglamento de Régimen Interno de funcionamiento, se podrán crear nuevas secciones funcionales.

5.- Corresponde a la Junta Directiva decidir sobre la admisión de los miembros, teniendo en cuenta si los candidatos reúnen o no las condiciones específicas al definir cada clase, según los criterios fijados por la Asamblea General.

Artículo 24°.-

El asociado causará baja en los siguientes casos:

a) Por voluntad propia, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

b) Por lesión de los fines de la Asociación.

c) Por incumplimiento de los deberes inherentes a su carácter de socio.

Artículo 25°.-

Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, o con voz solamente si se trata de socios protectores o de honor.

b) Ser elegibles para cargos de la Junta Directiva.

c) Solicitar de la Junta Directiva cuantas aclaraciones o informes considere convenientes.

d) Formular por escrito cuantas sugerencias estimen pertinentes en asuntos que afecten a la Asociación.

e) Beneficiarse de cuantas actividades se desarrollen en el seno de la Asociación, de conformidad con los fines de la misma.

Artículo 26°.-

Es obligación de los asociados:

a) Acatar los Estatutos y respetar las decisiones que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.

c) Desempeñar, una vez aceptados, los cargos asociativos.

d) Asistir a los actos para los que sean convocados.

Artículo 27°.-

Cuando la Asamblea General tenga noticias por denuncia o información propia que la conducta de determinado asociado se aparta del compromiso de los fines de esta Asociación, o de los acuerdos de la Asamblea General, podrá imponer, en su caso, las siguientes correcciones disciplinarias:

a) Amonestación privada.

b) Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en acta.

c) Suspensión temporal como miembros de la Asociación o del cargo que ostente.

d) Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 28°.-

Los socios que otorgan el acta fundacional, así como todos aquellos que se incorporan, se obligan a aportar las cantidades siguientes:

a) Municipios:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| - de menos de 500 habitantes..... | 20.000 ptas. |
| - de 500 a 1000 habitantes..... | 30.000 ptas. |
| - de 1.000 a 5.000 habitantes.... | 50.000 ptas. |
| - de más de 5.000 habitantes..... | 80.000 ptas. |

b) Personas físicas.....	3.000 ptas.
c) Empresas.....	10.000 ptas.
d) Agentes económicos.....	20.000 ptas.

En total se inicia con un presupuesto fundacional de 400.000 pesetas.

Y la cantidad que acuerde la Junta Directiva para los socios colaboradores protectores. Todo ello con carácter inicial sin perjuicio de las cuotas anuales que se puedan establecer de acuerdo con los Estatutos de la Asociación.

Así el presupuesto anual será de 900.000.000 pesetas.

Artículo 29°.-

Constituyen recursos económicos de la Asociación:

- a) La aportación inicial de los socios.
- b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social con las administraciones públicas y organismos internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se conceda a la Asociación por las administraciones públicas, entidades o particulares.

Artículo 30°.-

La Junta Directiva establecerá el presupuesto anual en consonancia con las actividades de la Asociación, sin perjuicio de lo que acuerde la Asamblea General.

Artículo 31°.-

Los fondos sociales que se obtengan serán depositados en establecimientos de entidades financieras y no se destinarán a fines distintos que los de la Asociación después de cubrir los gastos materiales habidos.

Artículo 32°.-

La Asociación se disolverá por voluntad de los socios, en decisión de la Asamblea General Extraordinaria. En tal caso, se designará en el seno de la propia Asamblea una Comisión que determinará el saldo de la Asociación.

Los bienes sociales se aplicarán a cubrir el pasivo, si lo hubiere, destinándose el resto de los fondos a los fines recogidos en los art. 3° y 4°, de los presentes Estatutos, así como a fines institucionales o benéficos.

CAPITULO V

INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33°.-

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre para su ratificación si procede.

CAPITULO VI

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Artículo 34°.-

En la sesión constitutiva, una vez aprobados los Estatutos, se elegirá una Junta Gestora, facultándola para la tramitación administrativa de la inscripción de la Asociación y la inmediata puesta en funcionamiento de sus actividades.

En el plazo de veinte días naturales se procederá por la Junta Gestora a convocar Asamblea Extraordinaria para la elección de la Junta Directiva de la Asociación.

-Aprobados por el Pleno Provincial en su sesión de fecha 9 de mayo de 2002.